

Resolución Nro. APPB-APPB-2021-0061-R

Puerto Bolivar, 21 de octubre de 2021

AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR

ING. AÍDA RAQUEL GARCÍA GONZÁLEZ

GERENTE GENERAL ENCARGADA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 225 numeral 3) de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el sector público comprende: Los Organismos y entidades creados por la Constitución o por la Ley para el ejercicio de la potestad estatal para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No.449 de fecha 20 de octubre de 2008, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, mediante Decreto Ley No. 1043 dictado el 28 de diciembre de 1970, publicado en el Registro Oficial 147 del 22 de enero de 1971, con la expedición de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional se creó la Autoridad Portuaria como entidad de derecho público, personería jurídica, patrimonio y fondos propios;

Que, mediante Resolución No. MTOP-SPTM-2021-0043-R de fecha 3 de junio de 2021, la Ing. Ximena Salvador Medina, Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial Encargada, resuelve nombrar a la Ing. Aída García González, Gerente General de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, Encargada, a partir del 4 de junio de 2021;

Que, el **artículo 80 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público**, señala:

"¼ Inspección técnica de verificación de estado. - Sobre la base de los resultados de la constatación física efectuada, en cuyas conclusiones se determine la existencia de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieren dejado de usarse, se informará al titular de la entidad u organismo, o su delegado para que autorice el correspondiente proceso de egreso o baja. Cuando se trate de equipos informáticos, eléctricos,

Resolución Nro. APPB-APPB-2021-0061-R

Puerto Bolivar, 21 de octubre de 2021

electrónicos, maquinaria y/o vehículos, se adjuntará el respectivo informe técnico, elaborado por la unidad correspondiente considerando la naturaleza del bien.

Si en el informe técnico se determina que los bienes o inventarios todavía son necesarios para la entidad u organismo, concluirá el trámite para aquellos bienes y se archivará el expediente. Caso contrario, se procederá de conformidad con las normas señaladas para los procesos de remate, venta, permuta, transferencia gratuita, traspaso, chatarrización, reciclaje, destrucción, según corresponda, observando para el efecto, las características de registros señaladas en la normativa pertinente^{1/4}”;

Que, el artículo 130 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, señala:

***Art. 130 .-** Procedencia.- Cuando no fuese posible o conveniente la venta de los bienes con apego a los mecanismos previstos en este Reglamento, la máxima autoridad o su delegado, determinará la entidad, institución u organismo cuyo ámbito de competencia, legalmente asignado, involucre actividades vinculadas a la educación, a la asistencia social, a la asistencia de personas y grupos de atención prioritaria; o, a la beneficencia, de conformidad con lo dispuesto a continuación:*

*a) **Transferencia gratuita.-** Se aplicará para los casos de transferencia de bienes a entidades u organismos públicos con persona jurídica distinta, en beneficio de las entidades u organismos del sector público, teniendo en cuenta los criterios de prioridad contemplados en el artículo 35 de la Constitución de la República y demás normativa emitida para tales efectos, así como lo previsto en la Ley en Beneficio de las Instituciones Educativas Fiscales del País.*

Las entidades u organismos del sector público que apliquen este procedimiento mantendrán la coordinación necesaria y emitirán los actos administrativos correspondientes para la ejecución de las transferencias gratuitas en forma directa, eficaz y oportuna, en observancia a lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador.

*b) **Donación.-** Se aplicará en los casos de transferencia de bienes a personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro que realicen labor social y obras de beneficencia, siempre y cuando se evidencie que tales bienes no son de interés o utilidad para la entidad u organismo donante.*

Que, los artículos 131, 132 y 133 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, disponen:

***Art. 131.- Informe previo.-** A efecto de que la máxima autoridad, o su delegado resuelva*

Resolución Nro. APPB-APPB-2021-0061-R

Puerto Bolivar, 21 de octubre de 2021

lo pertinente, será necesario que el titular de la Unidad Administrativa, o quien hiciera sus veces, emita un informe luego de la constatación física en la que se evidenció el estado de los bienes y respaldada por el respectivo informe técnico al tratarse de bienes informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria o vehículos. En dicho informe deberá constar que no fue posible o conveniente la venta de estos bienes.

Art. 132.- Valor.- *El valor de los bienes objeto de la transferencia gratuita será el que conste en los registros contables de la entidad u organismo que los hubiere tenido a su cargo, el registro contable del hecho económico se registrará a lo establecido por el ente rector de las finanzas públicas. Siempre que se estime que el valor de registro es notoriamente diferente del real, se practicará el avalúo del bien mueble de que se trate. Dicho avalúo será practicado por quien posea en la entidad u organismo los conocimientos científicos, artísticos o técnicos y la experiencia necesaria para valorar los bienes de la entidad u organismo que realice la transferencia gratuita, conjuntamente con otro/a especialista de la entidad u organismo beneficiario. De no existir quien posea los conocimientos científicos, artísticos o técnicos y la experiencia necesaria para valorar los bienes, se recurrirá a la contratación de un perito según la naturaleza y características de los bienes de que se trate, y de acuerdo al presupuesto institucional.*

Art. 133.- Entrega Recepción.- *Realizado el avalúo, si fuere el caso, se efectuará la entrega recepción de los bienes, dejando constancia de ello en el acta entrega recepción de bienes que suscribirán inmediatamente los Guardalmacenes o quienes hagan sus veces, el titular de la Unidad Administrativa y el titular de la Unidad Financiera de la entidad u organismo que efectúa la transferencia gratuita.*

De haberse practicado el avalúo que se señala en el artículo 85 de este Reglamento, la eliminación de los bienes de los registros contables de la entidad u organismo se hará por los valores que consten en aquellos. Si la entidad u organismo beneficiado por la transferencia gratuita perteneciere al sector público, se ingresarán los bienes en sus registros por el valor del avalúo practicado.

Que, con memorando Nro. APPB-PAD-2021-0501-M, del 3 de septiembre del 2021, el Ing. Álvaro Minuche Hermida, Jefe del Departamento Administrativo remite: Informe Previo para Transferencia Gratuita o Donación de Bienes e Inventarios con base a la Constatación Física del año 2020, en su parte pertinente se cita: “*se determinó la existencia de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieren dejado de usar, con la finalidad de que se proceda con el trámite pertinente conforme a la normativa aplicable.*”, al cual se adjunta informe previo para transferencia gratuita o donación de bienes e inventarios en base a constatación física del año 2020 que en lo pertinente se cita como conclusión: “*Revisada la información de respaldo de la constatación física del período 2020 donde se evidencia el estado de varios bienes e inventarios y que está respaldada por los debidos informes técnicos al tratarse de bienes informáticos, eléctricos, electrónicos se confirma que éstos bienes e inventarios detallados en los*

Resolución Nro. APPB-APPB-2021-0061-R

Puerto Bolivar, 21 de octubre de 2021

ANEXOS 1 Y 2 son factibles de someterse a un proceso de egreso a través de una TRANSFERENCIA GRATUITA O DONACION en razón que por el estado de cada uno no es conveniente la venta”

Que, en el Memorando citado en el considerando precedente, el Ing. Álvaro Minuche Hermida, Jefe del Departamento Administrativo emite la conclusión y recomendaciones respecto al proceso de TRANSFERENCIA GRATUITA O DONACIÓN en razón que por el estado de cada uno no es conveniente la venta;

Que, mediante documento registro con el Nro. APPB-UAJPU-2021-0096-E, de fecha 5 de octubre el 2021, suscrito por el Ing. Jhonathan Salinas Santaruz, en calidad de Rector (E) del Colegio de Bachillerato “El Oro”, En su parte pertinente indica: *“Acudimos a usted para solicitarle muy gentilmente nos dé como donación los bienes que han sido dados de baja en su noble institución, los mismos que nos sirven en nuestro colegio”*

Que, mediante Memorando Nro. APPB-UAJPU-2021-0133-M, de fecha 13 de octubre del 2021, el Responsable de Unidad de Asesoría Jurídica, emite criterio indicando en lo pertinente se cita: *“...la solicitud dirigida ante su autoridad, es factible la donación de los bienes constantes en el referido informe, constante en los anexos”*

-En uso de las atribuciones legales que le confiere el Art. 13, literal a) de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional:

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger la solicitud presentada por el Ing. Jhonathan Salinas Santacruz, en calidad de Rector (E) del Colegio de Bachillerato “El Oro”.

Artículo 2.- Disponer la TRANSFERENCIA GRATUITA O DONACIÓN de los bienes detallados en los Anexos “1 y 2” que forma parte integrante de la presente Resolución; acorde a lo dispuesto en el Art. 130 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público;

Artículo 3.- Encárguese de la elaboración del acta entrega recepción conforme a los términos del artículo 133 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público al Departamento Administrativo y Departamento Financiero de la Entidad.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Resolución Nro. APPB-APPB-2021-0061-R

Puerto Bolivar, 21 de octubre de 2021

COMUNÍQUESE. -

Documento firmado electrónicamente

Ing. Aída Raquel García González
GERENTE GENERAL ENCARGADA

Referencias:

- APPB-UAJPU-2021-0140-M

Anexos:

- OFICIO MINISTERIO DE EDUCACIÓN
- anexo_1_ppe_y_bca-signed0789162001634852629.pdf
- anexo_2_inventario-signed0816805001634852568.pdf
- informe_transferencia_gratuita-signed0495634001634852632.pdf